ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° PD-174-2021

CONTRATACIÓN DIRECTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° PD-174-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO Y PABLO ANDRES PLAZAS PAZ

Entre los suscritos, por una parte, CLAUDIA MARCELA CANO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 27087719 Directora del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte -PASTO DEPORTE-, en adelante EL INSTITUTO nombrada mediante Decreto N° 197 del 13 de mayo de 2021 y Acta de Posesión N° 043 del 13 de mayo de 2021, en uso de sus facultades para contratar de conformidad con lo establecido en el Decreto 0284 del 19 de Junio de 2014, "por medio del cual se modifica el Decreto 435 de 30 de octubre de 1997", quien actúa en nombre y representación del Instituto, Establecimiento Público del orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, quien para efectos de este contrato se denominará EL INSTITUTO y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra PABLO ANDRES PLAZAS PAZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.085.268.087, actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, de conformidad con los Estudios y Documentos Previos y las constancias de Idoneidad e Insuficiencia de Personal, debidamente certificadas, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Contratante:	Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte – PASTO DEPORTE NIT 814.000.385-3
2. Representante legal:	CLAUDIA MARCELA CANO RODRÍGUEZ DIRECTORA
3. Contratista:	PABLO ANDRES PLAZAS PAZ C.C: 1.085.268.087
4. Dependencia que requiere los servicios:	DIRECCIÓN.
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Artículos 11 y 32 de Ley 80 de 1993; Artículo 2, numeral 4º, literal h) de la Ley 1150 de 2007; Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión con sus propios medios y con plena autonomía técnica, como monitora dentro del proceso formativo de las Escuelas Deportivas D.E.C en la modalidad de VOLEIBOL.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

A). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin ninguna clase de subordinación o dependencia frente al INSTITUTO, utilizando sus propios medios, ejecutará las actividades que se describen a continuación:

1. Apoyar en las actividades de fomento y orientación del proceso deportivo – formativo, mediante el programa de Escuela Deportiva DEC – Pasto Deporte, con la orientación de lineamientos técnicos, pedagógicos y metodológicos en la modalidad de VOLEIBOL, donde se involucre a niños, niñas y adolescentes y padres de familia, respetando los niveles de formación, edad y contenidos, además de identificar posibles talentos deportivos. Para lo anterior deberá desarrollar por lo menos cinco sesiones semanales, ya sea presencial o virtual dependiendo de las condiciones de salubridad.
2. Propender la masificación de la disciplina deportiva mencionada, en un número mínimo de 70 deportistas de la forma en que el Instituto proscriba (ficha de inscripción, consentimiento informado y demás requisitos). Y entregarlas al área de estadística debidamente sistematizadas.
3. Apoyar en el diligenciamiento de los formatos de planificación deportiva, infanto - juvenil, según el esquema mensual, semanal y diario pertinente para la disciplina deportiva como soporte del proceso pedagógico implementado, en relación con el desarrollo del objeto contractual, además de entregarlos dentro de las fechas establecidas por la entidad.
4. Propender que las actividades de fomento y orientación del proceso deportivo, en su mayor parte se desarrollen en escenario públicos para mejor acceso de la comunidad, siempre que las condiciones de salubridad lo permitan, para ello se pueden realizar las actividades de forma presencial o usar canales virtuales.
5. Propender por la articulación con líderes sociales, deportivos y comunidad en general para el desarrollo de actividades de fomento de la respectiva actividad deportiva, además de realizar reuniones periódicas con padres de familia, ya sea de manera presencial o virtual donde conste evidencia documental de la acción y/o reunión.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° PD-174-2021

CONTRATACIÓN DIRECTA

6. En ejecución del proyecto "Fortalecimiento a la Cultura Deportiva vigencia 2021, del Municipio de Pasto" generar estrategias para la sana convivencia en los grupos deportivos en la comunidad en general
7. Articular actividades intersectoriales y de instituciones para fomentar la práctica del deporte, la recreación y la actividad física.
8. Propender por la asistencia general a las capacitaciones programadas por el Instituto para el cumplimiento de metas y mejoramiento del servicio a la comunidad.
9. Realizar informes mensuales, en los cuales debe constar los soportes de las actividades ejecutadas (actas, fotografías, videos y en general cualquier documento que las acredite)
10. Cuidar y responder por el material que el Instituto entrega para el cumplimiento del objetivo contractual y devolverlos al finalizar la ejecución del contrato, en el estado que se encuentren debido al uso normal y el fin de su objetivo.
11. Colaborar con la entidad contratante de manera general en aquello que se requiera, obrando con lealtad y buena fe en el desarrollo de objeto contractual y lo misional del instituto.

Parágrafo: las anteriores obligaciones son acordadas por las partes y se enmarcan bajo el principio de coordinación propia de los contratos de prestación de servicios, por lo cual, no generan subordinación del contratista para con el Instituto.

B) OBLIGACIONES GENERALES:

EL CONTRATISTA no cumplirá horario alguno, pero se someterá a las condiciones contractuales del contrato firmado;

1. Ceder al INSTITUTO los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa. expresa y escrita del INSTITUTO;
2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento.
3. Los elementos y/o bienes que se entreguen al contratista, tienen como único fin facilitar el cumplimiento del objeto, en el marco de deber de colaboración y coordinación de las partes, por lo tanto, no será índice de subordinación o de cualquier otra característica de los contratos laborales.
4. El Contratista no cumplirá horario alguno, pero se someterá a las condiciones contractuales del contrato firmado.
5. Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el INSTITUTO.
6. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los Documentos del Proceso.
7. Cargar los informes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional de Colombia compra eficiente SECOP II.
8. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
10. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
11. Defender en todas sus actuaciones los intereses de EL INSTITUTO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
12. El contratista acepta acatar y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos que se establezcan por parte de la subdirección administrativa y financiera, para el trámite de pago de cuentas, tanto de manera manual como a través del aplicativo que se implemente para tal efecto.
13. Defender en todas sus actuaciones los intereses del INSTITUTO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
14. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Instituto.
15. No podrá revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del INSTITUTO, que haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del INSTITUTO, sin el previo consentimiento por escrito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° PD-174-2021

CONTRATACIÓN DIRECTA

16. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al INSTITUTO en el momento en que sea requerido por el mismo.
17. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato
18. Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor.
19. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
20. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

C. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

1. Entregar al CONTRATISTA la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.
2. Impartir al CONTRATISTA directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual así como velar por el cumplimiento del mismo, a través del supervisor designado.
4. Realizar el pago al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula cuarta del contrato.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M. CTE ($4.400.000). Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del contratista.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato que se derive del presente estudio predio será desembolsado de la siguiente manera: A) UN (1) primer pago por valor de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS ($1.100.000) al finalizar el mes de septiembre de 2021. B) TRES (3) pagos mensuales iguales por valor de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS ($1.100.000) CADA UNO
PARÁGRAFO 1º.- Los pagos se realizarán previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor(a) del contrato
PARÁGRAFO 2º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.
PARÁGRAFO 3º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.
PARÁGRAFO 4º.- EL INSTITUTO no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder el 28 de diciembre de 2021.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión se pagará con cargo a los recursos para la vigencia fiscal de 2021, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el instituto, así:

CDP No.	Fecha	Valor cdp	Cuenta	Valor a apropiar
2021000353	02/09/2021	$84.600.000	232020200904	$4.400.000

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: EL INSTITUTO ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través de la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo y las contenidas en el estudio previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, el Instituto no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 23 de 1982, y en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las demás normas relacionadas, EL CONTRATISTA cede a favor de EL INSTITUTO, los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, quien podrá utilizarlos indefinidamente y difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.

DECIMA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° PD-174-2021

CONTRATACIÓN DIRECTA

INSTITUTO. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.
DECIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito DEL INSTITUTO.
DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
DÉCIMA TERCERA.-MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, las partes acuerdan que el INSTITUTO podrá imponer multas y declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad **con lo** establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. 1. **MULTAS:** Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, EL CONTRATISTA pagará a favor del INSTITUTO, como apremio, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que la suma de ellas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes del presente contrato, dará lugar al pago, a título de pena, del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a favor de la parte que se mantuvo presta a cumplir con las obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie requerimiento judicial alguno, con fundamento en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. Igualmente, en caso de que el incumplimiento provenga del CONTRATISTA, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única en relación con su amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas, una vez verificado el procedimiento para su imposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria, el INSTITUTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, citará a audiencia al contratista para debatir lo ocurrido. Dentro de la audiencia, la entidad presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Una vez finalice, dará la palabra al contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos. En caso de ser procedente la imposición de la sanción, se expedirá el correspondiente acto administrativo motivado, que será notificado al CONTRATISTA y su garante, en la audiencia. Contra esta decisión solo procede recurso de reposición que será tramitado dentro de la misma audiencia. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las sumas antes señaladas no exime al CONTRATISTA de indemnizar perjuicios superiores que puedan ser demostrados por la entidad.
DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INSTITUTO, de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la prestación del servicio, así como del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales en contra del INSTITUTO y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al INSTITUTO y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen.
DÉCIMA QUINTA.-SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES O ADICIONES AL PRESENTE CONTRATO: Las partes de común acuerdo establecen que el presente contrato podrá suspenderse, modificarse o adicionarse por razón justificada en su contenido total o parcialmente, de acuerdo a los requerimiento y necesidades de las partes, para en cuyo caso deberá constar expresamente y por escrito las causas que ocasionan esta situación
DÉCIMA SEXTA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo como la transacción y conciliación.
DÉCIMA SÉPTIMA.-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.-EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso
DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° PD-174-2021

CONTRATACIÓN DIRECTA

con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, declaración que se tiene entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
DECIMA NOVENA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, EL INSTITUTO, adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere. Para la legalización del presente contrato, es necesario se acrediten los documentos relacionados en el numeral 5 del Estudio Previo.
VIGÉSIMA SEGUNDA.-DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. PARÁGRAFO: **EL INSTITUTO** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por EL CONTRATISTA, en virtud del presente acto
VIGÉSIMA TERCERA.-LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será el municipio de Pasto –Departamento de Nariño.

ORIGINAL FIRMADO

_____

CLAUDIA MARCELA CANO RODRÍGUEZ

Directora del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte -PASTO DEPORTE-

_____

PABLO ANDRES PLAZAS PAZ

CONTRATISTA

NOTA: El presente contrato, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del proceso, se entenderán aprobados por el Contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.